

**CONSELLERIA DE AGRICULTURA, GANDERIA E MONTES****Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común**

Edificio Administrativo de Servicios Múltiples - Monelos - A CORUÑA - Tfno. 29 00 00

Reunido en fecha 22 de junio de 1993 el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Delegado de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, D. Rogelio Aramburu Núñez, con asistencia del Vicepresidente Ilmo. Sr. D. José Luís Núñez Vide, Magistrado de la Audiencia Provincial de La Coruña, los Vocales, D. Vicente Aldea Meléndez, Jefe del Servicio de Montes e I.F., D. Ramón Olano Calleja, Letrado del Gabinete Jurídico Territorial de la Xunta, D. Juan Ramón Beneyto Bellas, representante del Colegio de Abogados de La Coruña, D. José Manuel Caramés Franco, representante de las Comunidades vecinales de Montes en Mano Común y del Secretario D. Manuel Puente Araújo, para estudiar y resolver el:

Expediente nº 287

Monte : SESTAYO

Sito en: LUGAR DE EIROA

Municipio: MUROS

1º RESULTANDO que diversos vecinos del lugar de Eiroa, parroquia de San Miguel de Sestayo, municipio de Muros, solicitaron con fecha 29/01/90 de este Jurado la declaración como vecinal del expresado lugar, el monte arriba citado y que tiene las siguientes características:

Superficie: 105 Has

Linderos: NORTE: Siguiendo la numeración del deslinde por piquetes del monte de U. P. Sestayo, uniendo el piquete nº 373 al nº 1 con una línea recta que lo separa del Monte U. P. San Mamed, del municipio de Carnota. ESTE: Desde el piquete nº. 1, situado en el paraje "Agras Vellas," lo separa del resto del Monte de U.P. Sestayo, el río Fervenzas, que empieza a formarse con aguas que escurren y nacen en dicho paraje y pasan por el molino de Fervenzas junto al piquete 241, de ahí sigue la línea del deslinde situada por la pared de piedra que marca las propiedades particulares de Eiroa y

Sestayo hasta el piquete nº 337. **SUR:** Sigue limitando con propiedades particulares de Eiroa y Sestayo por la pared de piedra, señalando en ella los correspondientes piquetes que van desde el 337 al 338 y, de éste, siguiendo el orden de piquetes hasta el 365 por una línea que lo separa del monte vecinal en Mano Común denominado "Costa Grande" perteneciente a la comunidad de Serres. **OESTE:** Con el monte "Costa Grande" siguiendo la línea del deslinde que pasa por los sitios conocidos como Rego dos Ferros y Mesa de los Carniceros hasta el piquete nº 371 y desde éste al 372 y 373 por una línea recta que lo separa del monte de U.P. "Aguillones y Vallones". El deslinde del monte Sestayo nº 121 del C.U.P. se aprobó por O.M. de 29/05/68 y fue publicado en el B.O.P. el 21/09/68. En dicha O.M. y en la parte del monte Sestayo solicitada por los vecinos de Eiroa, con las características arriba citadas, se reconocieron como de ajena pertenencia y como única propiedad particular del monte, los enclavados "F": finca de labradío, denominada "Rego Patrón", con una superficie de 0,75 Has y propiedad de D. Serafín Lago Formoso y Otros. Enclavado "G": Finca a pinar denominada "Estivada" de 0,1575 Has. y propiedad de D. Tomás García. Enclavado "H": Finca a pinar, tojal y labradío denominada "Estivada do monte" de 0,50 Has. y propiedad de D. Serafín Vazquez Formoso.

**2º RESULTANDO** que a la vista de tal solicitud, el Jurado, en su reunión de 16/09/92, acordó iniciar el oportuno expediente nombrándose como Instructor del mismo a D. Vicente Aldea Meléndez, quien aceptó expresamente dicho cargo. Se procedió a la correspondiente tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Muros, habiéndose oído a todas las personas, Organismos y Corporaciones interesadas, expidiéndose mandamientos a tal fin dirigidos al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Muros, al Jefe del Servicio de Montes e I. F. y publicándose edictos en el D.O.G (nº 64 de 5/04/93), tablón de anuncios del Ayuntamiento, Cámara Local Agraria, lugares de costumbre y parroquia.

**3º RESULTANDO** que los vecinos de Eiroa fundamentan su petición ante el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en el aprovechamiento desde tiempos inmemoriales de maderas, esquilmos, leñas, en la práctica de cultivos a la forma y modo que por costumbre lo hacen los labradores, y en los aprovechamientos de pastos en régimen extensivo.

**4º RESULTANDO** que en la tramitación de las presentes actuaciones se han cumplido las formalidades legales y reglamentarias, exigidas principalmente por la Ley 13/89 de 10 de octubre de Montes Vecinales en Mano Común, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 260/92 de 4 de septiembre, ambos de la Comunidad Autónoma de Galicia, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables al caso.

**VISTOS** los preceptos de las disposiciones citadas y demás de general aplicación.





## CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES

### Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común

Edificio Administrativo de Servicios Múltiples - Monelos - A CORUÑA - Tfno. 29 00 00

1º CONSIDERANDO que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente en virtud de lo dispuesto en los arts. 9 y 10 de la Ley de la C. A. de Galicia 13/89 de 10 de octubre de Montes Vecinales en Mano común.

2º CONSIDERANDO que en conformidad con el contenido del art. 11 de la citada Ley y 19 del Reglamento, aprobado por Decreto 260/92, de 4 de septiembre, los vecinos de Eiroa, parroquia de San Miguel de Sestayo, municipio de Muros, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de calificación.

3º CONSIDERANDO que el monte debe reunir las siguientes características: 1) Pertenencia a agrupaciones de vecinos en su calidad de grupos sociales, no como entidades administrativas; 2) Se aproveche consuetudinariamente en régimen de comunidad, sin asignación de cuotas por los miembros de cada agrupación en su condición de vecinos comuneros; 3) Que los vecinos comuneros residan habitualmente con "casa abierta" dentro del área geográfica sobre la que se asienta el grupo social que tradicionalmente aprovechó el monte (arts. 1, 2 y 3 de la Ley 13/89 y 1, 2 y 3 del Reglamento de 4 de septiembre de 1992).

4º CONSIDERANDO que de las actuaciones obrantes en el expediente, y en concreto de la comprobación de lo que se expresa en el 3º RESULTANDO, se deduce de forma indiscutible que, en el presente caso nos encontramos con un monte perteneciente a la Comunidad Vecinal del lugar Eiroa parroquia de San Miguel de Sestayo, en el que se cumplen los aludidos requisitos.

Por ello, este Jurado a la vista de los antecedentes y Fundamentos de Derecho expuestos, en esta fecha,

ACUERDA calificar como Monte Vecinal en Mano Común, de la Comunidad Vecinal de EIROA, parroquia de San Miguel de SESTAYO, término municipal de MUROS, el denominado "SESTAYO", con los linderos, superficie y características, que resultan del primer RESULTANDO, considerando excluidos los tres enclavados que se mencionan como de propiedad particular en el mismo. Asimismo, se acuerda excluir, el declarado, del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos estuviera inscrito, incluyéndolo en el Registro de Montes Vecinales en Mano Común que figura en la Delegación de Agricultura, Gandería e Montes de La Coruña.

Contra la presente Resolución se podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en el plazo de dos meses

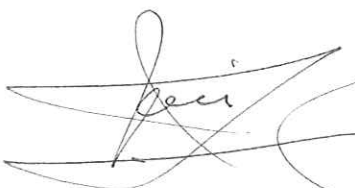
ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, previo el de REPOSICION ante este Jurado, que habrá de interponerse en el plazo de un mes, contado a partir del momento de recepción de la presente, según la hasta ahora vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Notifíquese a los interesados

La Coruña 22 de junio de 1993



Fdo. Rogelio Aramburu Núñez



Fdo. José Luis Núñez Vide.



Fdo. Vicente Aldea Meléndez



Fdo. Ramón Olano Calleja



Fdo. Juan Ramón Beneyto Bellas



Fdo. José M. Caranés Franco



Fdo. Manuel Ponte Araujo



